

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. HACIENDA.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1276.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto los nombramientos hechos á favor de D. Francisco Santamaría y Marco, por Reales órdenes de 29 de Mayo y 18 de Setiembre del corriente año, para los destinos de Oficial 5.º de la Administración de Hacienda de Nueva Vizcaya por la primera, y para el de igual clase de la Ordenación general delegada de Pagos por la segunda.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 15 de Enero de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1277.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la permuta de destino solicitada por D. Fernando Alvarez Builla, Oficial 5.º de la Administración Central de Impuestos y D. Ramon Richart, Oficial de igual clase Interventor de la Administración de Hacienda de Bohol, y cuya permuta acordó V. E. con carácter de provisional; nombrando en su consecuencia al primero para la plaza del segundo con 300 pesos de sueldo y 700 de sobresueldo, y al segundo para la del primero con igual sueldo y sobresueldo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 15 de Enero de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1282.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino, el nombramiento hecho por ese Gobierno General á favor de D. José Diaz Aguilar, para servir la plaza de Oficial 3.º que resulta vacante en la Administración de Hacienda de esa Capital por pase á otro destino de D. Jesus Polanco, que la desempeñaba, y de cuyo nombramiento dá cuenta V. E. en carta oficial núm. 2155 de 31 de Agosto último.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 15 de Enero de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1286.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino el nombramiento hecho por ese Gobierno General á favor de D. Francisco Bueno y Collantes, para servir la plaza de Oficial 4.º que resulta vacante en la Contaduría general de Hacienda de esas Islas por renuncia de D. Domingo Bernaldo de Quiros, y de cuyo nombramiento dá cuenta V. E. en carta oficial núm. 2154 de 30 de Agosto último.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 15 de Enero de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1274.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino el nombramiento hecho por ese Gobierno General á favor de D. Juan Llopiz Sá del Rey, para servir la plaza de Oficial 2.º de la Ordenación delegada de Pagos, que resulta vacante por pase á otro destino de D. José Zaportez, y de cuyo nombramiento dá cuenta V. E. en carta oficial núm. 2091 de 31 de Julio último.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 15 de Enero de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1291.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 2151 fecha 31 de Agosto último, dando cuenta de haber admitido la renuncia de su destino á D. Domingo Bernaldo de Quiros y Arenas, Oficial 4.º de la Contaduría general de Hacienda de esas Islas por ser imposible al interesado continuar desempeñando dicho destino por el mal estado de su salud; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por ese Gobierno General y declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda al referido funcionario.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 15 de Enero de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1279.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º de la Contaduría general de Hacienda de esas Islas, vacante por cesantía de D. Domingo Bernaldo de Quiros, y dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Eduardo Saavedra y Magdalena.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 15 de Enero de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. Comisión fiscal.

Nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, Fiscal para instruir el oportuno expediente en averiguación de si el Sargento 2.º de la Guardia Civil del puesto de Muntinlupa de esta provincia, D. Ramon Casado y Polamino, ha contraido méritos bastantes para su ingreso en la Orden Civil de Beneficencia por haberse distinguido notablemente al salvar intereses y efectos en la Hacienda de S. Pedro Tunasan (Laguna) en el terremoto acaecido el día 20 de Julio de 1880 así como en el incendio de la casa Tribunal del referido pueblo de Muntinlupa ocurrido el día 18 de Diciembre del espresado año; en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de dicha Orden Civil de 30 de Diciembre de 1857 hecho estensivo á estas Islas por Real orden de 11 de Enero de 1858; se publicó en la *Gaceta oficial* para que dentro del plazo de 15 dias contados desde su inser-

ción en la misma, se presenten ante esta comisión fiscal las reclamaciones que haya en pró ó en contra de los hechos referidos y que motivan este expediente.

Manila 17 de Enero de 1883.—V. Ruiz Martinez.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 18 DE ENERO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Horacio de Sawa.—Imaginaria.—El Sr. Coronel D. Eduardo Fernandez Bremon.

Parada los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones, n.º 5. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 19 DE ENERO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Eduardo Fernandez Bremon.—Imaginaria.—El Sr. Coronel D. Angel de Pazos.

Parada los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 5. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Los chinos que á continuación se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Sy Chapco.	8707	Lim Olu.	9715
Franc.º Dy Quiang-co.	14348	Que Chingo.	9922
Sing Tianque.	23331	Vy Lunco.	9920
Lao Atin.	4856	Yu Coco.	10556
Co Sunco.	49131	Vy Lianco.	10548
Sy Quiaoco.	8865	Ong Sunpi.	10553
Sia Guiocto.	3646	Tan Yengco.	10317
Ang Cancó.	8231	Yu Chientim.	10493
Dy Asieng.	9042	Ong Jaoco.	10491
Sun Yanchuan.	9022	José Tin Quiongco.	10448
Jao Cuneo.	8827	Dy Jueco.	10483
Lao Langco.	9541	Tan Quiongco.	10470
Tin Loco.	9293	Tan Maqui.	10468
Cuy Sunco.	9292	Lim Quianjen.	10459
Lo Cucco.	9227	Sin Baco.	10455
Tan Puaco.	10352	Jao Toyu.	10439
Co Chichiong.	10021	Lo Chaylay.	10437
Te Joco.	9831	Tan Chieng Y.	10422
Dy Aquian.	10321	Can Tuco.	10407
Ong Chaysu.	10318	Go Chuco.	10406
Tan Junco.	10304	Vy Cangco.	10399
Lim Tanco.	10291	Tan Yengco.	10396
Lian Sanco.	10290	Tan Poco.	10390
Sia Congbeng.	10284	Tan Paco.	10386
Chong Untong.	10255	Jo Tiecpiao.	10377
Ao Ganco.	10247	Lim Quico.	10374
Lim Tianco.	10246	Chua Quiongco.	10373
		Go Tanco.	10370

Tan Guico.	10245	Chung Toco.	10363
Co Peco.	10244	Co Muyco.	10160
Chung Buntan.	10242	Co Siliang.	10151
Vy Biengle.	10232	Co Puaco.	10148
Vy Tiameo.	10231	Chua Junenan.	10130
Tan Quico.	10224	Co Luanyeng.	10121
Sy Ceo.	10218	Tan Juanco.	10116
Yap Yuco.	10210	Go Yengco.	10362
Vy Gaco.	10198	Chua Chinjieng.	10349
Tan Jucuan.	10193	Tan Lunco.	10136
Tan Chienglim.	10189	Ong Quianyec.	10122
Tan Chiatco.	10186	Tieng Peco.	10117
Chan Mugco.	10182	Ong Leco.	10110
Tan Congco.	10170	Guillermo Tin Lang-	
Ong Oco.	10169	co.	9446
So Sondi.	10164	Enrique Pua Quien-	
So Yaoty.	10163	co.	9337
Jong Ytiec.	9542	Co Siaco.	23172
Go Suseng.	9527	Vy Bulong.	20650
Lim Bochuan.	9291	In Chiacco.	10349
Tan Guco.	9253	Que Yocco.	15162
Ong Japan.	9212	Lim Tiecchin.	20697
Manila 17 de Enero de 1883.—Goicoechea. 2			

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Chan Chico.	14027	Sia Tiocco.	48
Sia Lioeo.	23220	Te Quintioc.	240
Ong Sanco.	144	Tan Chaysen.	3513
Tan Susing.	87	Jao Chingo.	46
Sia Guanco.	170	O. Sylay.	44
Ong Leco.	8469	Jao Togui.	55
Tan Jueco.	110	Tan Suyling.	139
Manila 17 de Enero de 1883.—Goicoechea. 2			

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Vy Jaanco.	27	Ong Jaotim.	31
Sia Jamco.	322	Po Toco.	14773
Manila 18 de Enero de 1883.—Goicoechea. 3			

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

En cumplimiento de autorizacion superior, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor todos los materiales procedentes del destruido Teatro de Variedades, y con sujecion en un todo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales el día 24 del mes actual, á las diez en punto de su mañana.

Manila 15 de Enero de 1883.—P. S., Gerardo Moreno.

Pliego de condiciones para enagenar en subasta pública los materiales del desbarato del Teatro de Variedades, destruido por consecuencia del temporal del 20 de Octubre de 1882.

1.a El Excmo. Ayuntamiento vende en pública subasta los materiales procedentes del desbarato del Teatro de Variedades en un solo grupo, que constan á continuacion con sus correspondientes precios.

IMPORTES.	
Pesos.	Cénts.
Por el piso de madera del escenario y cuartos en mediano estado incluso su entramado.	50'00
Por los cerramientos y tabiques divisorios de los mismos en mediano estado incluso las hojas de puertas.	45'00
Por la armadura de id. incluso piés derechos en buen estado.	150'00
Por el piso de madera del Salon, palcos, galerías gradas de la entrada general y palco alto en mediano estado, incluso sus entramados y cerramientos.	130'00
Por las maderas de la armadura y piés derechos del Salon en mediano estado.	50'00
Por la armadura de caña de las galerías y entradas generales incluso los piés derechos de madera en mediano estado.	20'00
Por los materiales existentes en los jardines del Teatro, como maderas, garitones, departamento del café, cañas y nipas.	60'00
Por la portada de madera molave incluso el cobertizo y media agua de zinc con bastidores de hierro todo en buen estado.	300'00
Por la casita del C nserje en buen estado.	150'00
Por las planchas de hierro galvanizado de las cubiertas del escenario, salon y galerías.	200'00
Total importe.....	1155'00

2.a El tipo, bajo el cual se enagenan dichos materiales, es el de mil ciento cincuenta y cinco pesos por todo, en progresion ascendente.

3.a Las proposiciones se harán por un solo grupo. Al efecto no se hará proposicion en cada pliego más que por el todo de los referidos materiales en el estado que están.

4.a El pago del importe de los materiales de que se trata, se efectuará en metálico en el Tesoro del municipio, dentro de los tres dias siguientes á la notificacion del remate hecho á su favor.

5.a La entrega de dichos materiales se hará el siguiente dia de haberse verificado su pago en la Tesorería del Excmo Ayuntamiento.

6.a En el sitio de Arroceros en que se encontraba emplazado el citado Teatro, se hallan de manifiesto los materiales objeto de esta subasta, y en donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la licitacion; en la inteligencia que no se admitirá reclamacion alguna sobre el buen ó mal estado de los mismos, los cuales serán entregados con el deterioro que en la actualidad tengan.

7.a Es de cuenta del rematante el derribo y extraccion de todos los materiales arriba espresados, así como la limpieza del solar.

8.a Las ofertas se presentarán firmadas al Presidente de la Junta en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello tercero y la oferta que en ella se hagan, se espresará en guarismo y en letra clara y legible por pesos y céntimos.

9.a Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

10. A la hora designada se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten, y transcurridos que sean diez minutos no se admitirán más pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando en cada uno de ellos nota el actuario.

11. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que tenga el número ordinal menor.

12. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativa al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

Manila 4 de Enero de 1883.—P. S., Gerardo Moreno.—Es copia, P. S., Gerardo Moreno.

Modelo de proposicion.

Excmo. Ayuntamiento.

D. N. N. vecino de se compromete á adquirir todos los materiales del desbarato del Teatro de Variedades, al precio de pesos, con sujecion á las condiciones que abraza el pliego de su razon publicado en la *Gaceta oficial*, del que me he enterado debidamente

Fecha y firma. 2

Depósitos en metálico.	
Existencia en el momento de la semana anterior.	
Pesos.	Cénts.
Sin interés.	83,842 50
Necesarios.	449,184 25 18
Voluntarios.	4,530,660 96 18
Provisionales para subastas.	16,339 37 48
Total de los depósitos en metálico.	5,080,026 38 68
Depósitos en efectos.	
Necesarios para subastas.	
Todal de los depósitos en efectos.	305,557 73
Manila 16 de Enero de 1883.—El Jefe de la Seccion de Operaciones, Juan Pacheco.	

CAJA DE DEPÓSITOS DE MANILA	
RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 9 al 15 del mes de Enero de 1883, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.	
Depósitos en metálico.	
Existencia en el momento de la semana anterior.	
Pesos.	Cénts.
83,842 50	
449,184 25 18	
4,530,660 96 18	
16,339 37 48	
5,080,026 38 68	
Recibido durante la presente.	
Pesos.	Cénts.
511	47
1,030	32
50,817	54
4,886	
57,245	33
TOTAL.	
Pesos.	Cénts.
84,353 97	
450,214 57 18	
4,581,477 80 18	
21,281 37 48	
5,137,327 71 68	
Devuelto en esta semana.	
Pesos.	Cénts.
1,431	37 38
1,015	
73,743	92
206	
76,395 29 38	
Existencia al finalizar la misma.	
Pesos.	Cénts.
82,922 59 38	
449,199 57 18	
4,507,733 88 18	
21,075 37 18	
5,060,941 43 38	
Manila 16 de Enero de 1883.	

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 29 del corriente á las diez de su mañana, se sacará á primera licitacion pública el suministro de los efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 16 de Enero de 1883.—Francisco Vila.

Contaduria de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña a presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. El mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de diez y ocho pesos noventa céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta la cantidad de treinta y siete pesos ochenta céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacen de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de diez dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de cinco dias á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 p.º del producto, por razon de multa, más el importe de los gastos que la ven a origine.

8.a Se considerará consumada a falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion sétima.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siendo e rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del 4 p.º sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion sétima; y si la demora excediere, en el primer caso, de diez dias ó de cinco dias, en el segundo, se rescindiré el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

1.º En el tercer caso de los expresados en la condicion octava, se rescindiré igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penadidad que por ellas se impone al contratista se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales por valor de 5 p^o del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 15 días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

- 1.º Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.
- 2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate, así como por el testimonio de la misma; y
- 3.º Los de la presentación de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 15 de Diciembre de 1882. El Contador de Acopios, Wenceslao Onrubia. V.º B.º El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas. Es copia, Vila.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm... de (fecha)... para contratar efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento.) (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Detall del Parque de Artillería del Arsenal de Cavite.—Relación de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Cantidad.	Clases de unidad.	Designación de los efectos.	Precio Tipo.	Importe Ps. Cs.
65	M.	Tubos de goma del grupo 2.º, diámetro interior 61 mm. con peso aproximado de 100 kilogramos.	3.78 kg.	378 ..

Condiciones facultativas.

Deberán resistir como carga de prueba una presión de 6 atmósferas, lo que podrá comprobarse directamente ó calculando el espesor en milímetros por medio de fórmula

El plazo para la entrega será de diez días. Arsenal de Cavite 7 de Diciembre de 1882.—El Jefe accidental del Detall, Francisco Moreno.—V.º B.º—El Coronel, Federico Santaló—Es copia.—El Contador de Acopios, Wenceslao Onrubia, V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Por virtud de disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el día 29 del corriente á las diez de su mañana, se sacará á segunda subasta la composición del mobiliario de esta Comandancia general, con estricta sujeción al pliego de condiciones y presupuesto que están de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo; debiendo aquella tener lugar ante la Junta Económica del Apostadero que se reunirá en el día y hora arriba citados en la referida Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo que también se halla de manifiesto, las cuales deberán estar estendidas en papel del sello tercero y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre correspondiente deberá expresarse el servicio objeto de su proposición, bajo la rúbrica del interesado.

Manila 16 de Enero de 1883.—Francisco Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 29 del corriente á las diez de su mañana, se sacará á segunda pública concurso el suministro de los materiales y efectos comprendidos en los lotes 1 y 2 que se necesitan en el Arsenal de Cavite, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 318 de 16 de Noviembre del año próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos

deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 16 de Enero de 1883.—Francisco Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 29 del corriente á las diez de su mañana, se sacará á segunda licitación pública el suministro de los materiales que son necesarios en el Arsenal de Cavite para la construcción del cañonero "Vasco," con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 339 de 7 de Diciembre del año próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 16 de Enero de 1883.—Francisco Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 29 del corriente á las diez de su mañana, se sacará á segunda subasta la construcción de persianas que han de cerrar las galerías de la Sala de San José del Hospital de Canacao, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 2 de 2 del corriente mes, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 16 de Enero de 1883.—Francisco Vila. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salón de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Iloilo, el servicio del arriendo por un trienio de la tena del juego de gallos del 1.º grupo de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salón de actos públicos.

Manila 16 de Enero de 1883.—Miguel Torres.

Administración Central de Rentas Estancadas de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administración Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Iloilo, el arriendo del juego de gallos del 1.º grupo de dicha provincia compuesto de los pueblos de Guimaras, Iloilo, Molo, Jaro, Mandurragao, Arévalo, Leganes, Pavia y Sta. Bárbara redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrenda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del 1.º grupo de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil novecientos cuarenta y siete pesos.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifi que al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho Contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Iloilo, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponeerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si esta escadiese de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos preventivos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por cala-

midades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galerías será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galerías y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galerías en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera en el más inmediato en que existe correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipación á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que esponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galerías desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las 2 de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galerías en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de S. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12, con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galerías ni jugar gallos en ningún otro día; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galerías, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galerías de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quien les representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta

que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Iloilo, la cantidad de doscientos cuarenta y siete pesos treinta y cinco céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente, pliego de condiciones á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato: pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contratadas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de Ilustres y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

Manila 13 de Diciembre de 1882.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.—Es copia, M. Torres.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Iloilo, 1.º grupo, por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de peses..... céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego. Manila de de 1883. 2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Se hace saber á los contribuyentes urbanos que no hayan presentado sus respectivas relaciones juradas á las Juntas Locales de Estadística de sus correspondientes Distritos que durante el término de tres dias consecutivos se admitirán en esta Administracion las citadas relaciones, y pasado dicho plazo, incurrirán los contribuyentes en lo que marca el art. 71 del reglamento vigente.

Manila 18 de Enero de 1883.—P. de Rivera.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo de fecha 12 del actual, recaida en la causa núm. 5258 contra Apolonia de la Cruz y otro por riña y lesiones, se cita, llama y emplaza á dicha procesada, para que en el término de 9 dias contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca en este Juzgado para llevar á efecto la prision subsidiaria por insolvente á la indemnizacion de siete pesos y cuatro reales al ofendido José Bernal, apercibido que de no hacerlo en el término prefijado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Escribanía de mi cargo á 15 de Enero de 1883.—Vicente Santos. 3

D. Antonio Graciano Bazo, Alcalde mayor por S. M. y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Severino Simpaio, soltero, natural y vecino de Sta. Rita, de 36 años de edad, y reo de la causa núm. 5060 por vagancia, para que por el término de 30 dias contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa, apercibido que de no hacerlo seguiré sustanciando el proceso en su ausencia y rebeldía, sin más oírle ni emplazarle hasta su terminacion, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 10 de Enero de 1883.—Antonio Graciano.—Por mandado de S. Sria., Mariano de Keyser. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á Florencio Dizon, indio, natural y vecino de México, de 30 años de edad, de oficio jornalero, de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, barba poca, cara redonda, procesado en la causa núm. 5063 por fuga é infidelidad en la custodia de presos, para que por el término de 30 dias contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, para contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; de hacerlo así le oíré y le administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, sin más oírle ni emplazarle, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la Villa de Bacolor Cabecera de la provincia de la Pampanga á 13 de Enero de 1883.—Antonio Graciano.—Por mandado de S. Sria., Mariano de Keyser. 3

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE LA PAMPANGA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia, dictada en los autos de intestado de los finados D. Alejandro Magtoto y D.ª María Ayson; se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por los mismos, para que por el término de nueve dias á contar desde la publicacion del presente, se presenten ante este Juzgado, por sí ó por apoderado á hacer uso de su derecho, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la Villa de Bacolor á 12 de Enero de 1883.—Mariano de Keyser. 3

D. Pedro de Larraza, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á Lorenzo Villanueva, vecino del pueblo de Balayan de esta provincia, y procesado ausente en la causa núm. 8475 que instruyo contra el mismo y otro por fuga é infidelidad en la custodia de preso, para que por el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta Cabecera, á defenderse del cargo que contra él resulta en la espresada causa; apercibido de ser en otro caso, declarado rebelde y contumaz y de seguirse el procedimiento con los estrados del Juzgado, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 12 de Enero de 1883.—Pedro de Larraza.—Por mandado de S. Sria., Isidoro Amurao. 3

D. Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Tarlac.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Clemente Domagos, vecino de Rosales de la provincia de Nueva Ecija, para que por el término de 9 dias contados desde la insercion del presente edicto en la *Gaceta oficial* de estas Islas, se presente en este Juzgado para declarar en las diligencias criminales que instruyo contra Cecilio Yutoe, y otros sobre falsificacion de monedas y documentos públicos, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Tarlac á 10 de Enero de 1883.—Joaquin Jimenez Ocon. 3

D. Ricardo Diaz Galvan, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Don Felipe Losanes, natural y vecino de Unisan, casado, de 30 años de edad, color triguño, de estatura regular, pelo negro, barbi lampiño, nariz chata, y con una cicatriz en la mejilla izquierda, y á Martina Lento, natural y vecino de Gumaca, del barangay núm. 41, de 32 años de edad, de estatura alta, pelo negro, que la llega hasta la rodilla, gruesa, nariz regular, ojos pardos, y una cicatriz horizontal en el dedo mayor del pié derecho, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Manila*, comparezcan en este Juzgado á defenderse el primero del cargo que contra él resulta de la causa núm. 2587 que instruyo por homicidio y á prestar declaracion la segunda en la espresada causa, pues si así lo hiciera se les oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía de Losanes, y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 8 de Enero de 1883.—Ricardo Diaz Galvan.—Por mandado de S. Sria., Mariano A. Nacpil. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan Aragon, indio, casado con María Sanchez, natural de Bonbon provincia de Camarines Sur y vecino de Guinayangan, de 23 años de edad, de oficio labrador, del barangay núm. 4, reo de la causa núm. 2473, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Manila*, comparezca en este Juzgado á defenderse del cargo que le resulta de dicha causa, pues si así lo hiciera se le oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 12 de Enero de 1883.—Ricardo Diaz Galvan.—Por mandado de S. Sria., Mariano A. Nacpil. 3